

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **147/15-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX** en agravio de su hijo adolescente **A1**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a **Personal de la Delegación Regional III en León, Guanajuato, de la Secretaría de Educación de Guanajuato**.

CASO CONCRETO

Falta de Diligencia:

XXXXX manifestó que su hijo cursaba el primer grado de secundaria en el Instituto XXXXX., señalando que el Director de ese instituto no atendió los hechos denunciados de agresiones que sufría su hijo por parte de compañeros, por lo cual acudió y presentó queja en la Delegación III de la Secretaría de Educación de Guanajuato, pese a ello no hubo la atención por parte de la autoridad, inconformándose en un primer momento por la indiferencia para atender la problemática de su hijo del Delegado y la Jefa de Departamento de Conciliación y Consejería Legal, adscritos a la Delegación III de la Secretaría de Educación de Guanajuato, puesto que manifestó:

*“(...) soy madre de **A1**, quien es alumno del Instituto XXXXX y cursa el primer año de secundaria (...) desde el inicio del ciclo escolar 2014-2015 mi hijo comenzó a recibir violencia escolar por parte de varios compañeros (...) cada vez que mi hijo **A1** recibía dichas agresiones verbales, físicas y psicológicas, me presentaba en la dirección de la Escuela a efecto de hacer el reporte correspondiente ante el Director de nombre XXXXX, y quien en todo este tiempo no hizo nada para solucionar la violencia escolar que mi hijo pasaba (...) el día jueves veintinueve del mes de abril de año en curso, al llegar por mi hijo al colegio (...) me dijo que se había peleado unos compañeros y él por un balón (...) al día siguiente me constituí en las oficinas de la escuela en busca del director (...) pero no se encontraba, atendiéndome la tutora de mi hijo de nombre Karla, pidiéndole que le externará mi molestia y una urgente atención de la violencia hacia mi hijo, al director (...)”*

*“(...) al no ver respuesta por el titular de la escuela, el día seis del mes de mayo del presente año, acudí a las instalaciones de la Secretaría de Educación, delegación León, recibíendome la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas, en su carácter de Jefa del departamento de conciliación y consejería legal, con quien levanté una queja del actuar así como de las omisiones por parte del director de la Escuela, en relación a la violencia escolar que mi hijo estaba recibiendo desde el inicio del ciclo escolar, manifestándome la Licenciada que personal de la secretaría acudiría a realizar una investigación a los hechos narrados por mí, diciéndome además que el agresor y el agredido estaban protegidos y que ella no podía hacer nada al respecto (...) recibí una llamada telefónica del director el día antes mencionado solicitándome que me presentara en la dirección para dialogar al día siguiente a las nueve de la mañana, y así lo hice, precisando que se encontraba en dicha reunión la Licenciada Estela, lo anterior para calificar desde su punto de vista si mi hijo **A1** era víctima de violencia escolar o simplemente se trataba de un conflicto entre adolescentes, y al iniciar la reunión se encontraban presentes el consejo del órgano escolar, la psicóloga, presidenta de padres de familia, mi hijo **A1**, el agresor de mi hijo, su tía, el director, la Licenciada Estela Guadalupe y la de la voz (...) en el desahogo de la reunión la Licenciada Estela no hizo ningún comentario, ni cuestiono a nadie sobre la situación por la que estábamos presentes, al final de la reunión sólo mencionó que ella determinaba que se trataba de un conflicto de adolescentes, enseguida se levantó de la mesa acudiendo con el director a su oficina quienes hablaban en voz baja, ignorando el contenido de la entrevista (...)”*

*“(...) considero que existen omisiones graves por parte de la secretaria de educación al no iniciar una investigación exhaustiva de la violencia escolar que recibió mi hijo **A1**, lo anterior desde el inicio del ciclo escolar (...)”*

“(...) mi queja en contra del delegado es por la indiferencia al caso de mi hijo, ya que tuvo que tener conocimiento como titular de la dependencia que representa (...)”

“(...) mi queja en contra de la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas, es por indiferencia así como por la poca importancia que se le dio al caso de mi hijo a quien le hice de su conocimiento el día seis del mes de mayo del presente año, de igual manera me inconformó por la omisión que tuvo en este caso en particular; precisando que en la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela ella en todo momento permaneció callada, sólo observando, además jamás le solicitó alguna documentación al director en este caso, los reportes que yo realicé durante todo el año escolar sobre las agresiones que mi hijo recibía constantemente por sus compañeros de clase, ni observé que ella tomara datos o cuestionara a los alumnos del plantel para saber si mi hijo recibía violencia o no; por lo que ignoro completamente cómo ella determinó que el caso que mi hijo fue un simple conflicto entre adolescentes (...) pido que al rendir su informe, precisé (...) su personalidad ante este caso, es decir si ella tiene la facultad jurídica de resolver la situación en una escuela particular, y que informe en base a qué argumentos ella determinó que el caso de mi hijo sólo se trataba de un conflicto de adolescentes (...)”

En tanto la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa de Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación Regional III de la Secretaría de Educación de Guanajuato, mediante informe que presentó ante este Organismo reconoció que la quejosa se presentó en esa dependencia: *“(...) Es cierto, en cuanto a que el día 06 de mayo de la presente anualidad, la quejosa XXXXX, estuvo presente en las instalaciones de la Secretaría de Educación, Delegación III, Región León, en el Departamento de Conciliación y Consejería Legal, para presentar su queja acerca de las acciones o no acciones, sobre las agresiones que ha sufrido su menor hijo **A1**, alumno de Primero de Secundaria del Instituto XXXXX (...)”*; sin embargo negó haber sido ella quien la atendió, refiriendo sobre los hechos narrados en la queja:

*“(...) en cuanto al argumento a que refiere la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas, Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, fui quien la atendió de manera particular, **no es cierto**, toda vez que, fue el Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir, quien personalmente atendió a la quejosa y le brindó las atenciones debidas (...) **tampoco lo es** que le haya argumentado que personal de la Secretaría de Educación iría a realizar las investigaciones, así como **tampoco es cierto** que se le haya dicho que el agresor y el agredido estaban protegidos y que no se podía hacer nada al*

respecto (...)"

"(...) la quejosa afirma, que estuve presente en la reunión que se llevó a cabo en el Instituto XXXXX, hecho que es totalmente falso, pues en ningún momento fui parte de la reunión (...) fue la Licenciada Claudia Costilla Hernández, Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir, quien asistió a dicha reunión a petición del Director del Instituto XXXXX, Licenciado XXXXX, cuya asistencia no era para calificar nada, sino para mediar en caso de que la reunión saliera de contexto (...)"

"(...) por parte de ésta Secretaría de Educación, no hubo ninguna omisión, pues se le hizo del conocimiento al superior jerárquico del Director del Instituto XXXXX, para que realizara las investigaciones necesarias y a su vez rendir el informe al Departamento de Conciliación y Consejería Legal, sobre los acontecimientos suscitados en el Instituto XXXXX, respecto al caso que nos concierne, atendiendo al artículo 57 del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato (...) ésta Delegación no abandonó ni actuó con indiferencia en el caso del menor **A1**, pues en todo momento se procedió conforme a derecho, y sin olvidar en ningún momento nuestro interés por la educación y el garantizar a los menores y miembros de la comunidad educativa en general, un ambiente libre de violencia, tal y como lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia (...)"

Por su parte el Ingeniero **Víctor Manuel Hernández Ramos**, Delegado Regional III de la Secretaría de Educación de Guanajuato, reconoció que la parte lesa estuvo en las instalaciones de esa dependencia el día 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, aunado a ello en el informe que rindió a este Organismo manifestó:

"(...) en cuanto al argumento a que refiere, que la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas, Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, fue quien la atendió de manera particular, **no es cierto**, toda vez que, fue el Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir, quien personalmente atendió a la quejosa y le brindó las atenciones debidas (...) **tampoco lo es** que le haya argumentado que personal de la Secretaría de Educación iría a realizar las investigaciones, así como **tampoco es cierto** que se le haya dicho que el agresor y el agredido estaban protegidos y que no se podía hacer nada al respecto (...)"

"(...) la quejosa afirma, que la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas, estuvo presente en la reunión que se llevó a cabo en el Instituto XXXXX, hecho que es totalmente falso, pues en ningún momento fue parte de la reunión (...) fue la Licenciada Claudia Costilla Hernández, Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir, quien asistió a dicha reunión a petición del Director del Instituto XXXXX, Licenciado XXXXX, cuya asistencia no era para calificar nada, sino para mediar en caso de que la reunión saliera de contexto (...) sobre la afirmación de la quejosa, de que la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas no hizo ninguna aportación, solamente **DETERMINÓ** que se trataba de un conflicto de adolescentes, es totalmente falso, pues quien determinó, fue el Órgano de Control Escolar, constituido por el Presidente y Director General del Instituto, Licenciado XXXXX; el Representante de Maestros, XXXXX; la Representante de la Asociación de Padres, XXXXX, atendiendo a lo establecido por los artículos 45, 46 y 59 del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato (...)"

Bajo este contexto, **XXXXX** al conocer los informes de la autoridad negó estar de acuerdo con los mismos, precisando con relación al informe del Ingeniero **Víctor Manuel Hernández Ramos**, Delegado Regional III de la Secretaría de Educación de Guanajuato que aceptaba que la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas** no la atendió en la delegación, por lo que era su deseo concluir la investigación por lo referente a ella, sin embargo solicitó ampliar la queja en contra del Enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir de la Delegación III de la Secretaría de Educación de Guanajuato, puesto que manifestó:

"(...) me encuentro de acuerdo en que la licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas** no fue quien me atendió en la delegación cuando acudí a presentar mi queja, así mismo estoy de acuerdo en que no fue la licenciada **Estela** la que estuvo presente en la reunión que referí en mi comparecencia por medio de la cual presenté queja, misma que se realizó en el colegio XXXXX, pero respecto a los demás puntos que contienen dicho informe digo que no me encuentro de acuerdo ya que los mismos ocurrieron conforme lo narré en mi comparecencia por medio de la cual presenté queja (...)"

"(...) es mi deseo en este momento desistirme de la queja que presenté en contra de la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas** ya que como dije por una confusión creí que era ella quien me había atendido en la delegación y que ella misma había estado presente en la reunión que se llevó a cabo en el Colegio (...) sí es mi deseo que se concluya la investigación únicamente en lo referente a la licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas** (...)"

"(...) es mi deseo ampliar la queja en contra de la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, quien es enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir, señalando que los hechos de los que me duelo y que imputo a esa licenciada son los mismos que en mi comparecencia de queja imputé a la licenciada **Estela Guadalupe Vargas Segura**, por lo que se debe de entender que los hechos motivo de mi inconformidad imputados a **Estela Guadalupe** son los mismos que en realidad se los imputo a **Claudia Costilla Hernández** (...)"

Luego entonces de lo antes expuesto, cabe precisar que **XXXXX** se inconformó por lo que a su decir fue la indiferencia por parte del Delegado y la Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir, ambos de la Delegación III de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por ello resulta oportuno ahondar en el estudio génesis de la queja, en los siguientes términos:

I.- Delegado Regional III:

En este punto particular la quejosa manifestó: "mi queja en contra del delegado es por la indiferencia al caso de mi hijo, ya que tuvo que tener conocimiento como titular de la dependencia que representa"

En tanto, el Ingeniero **Víctor Manuel Hernández Ramos**, Delegado Regional III de la Secretaría de Educación de

Guanajuato refirió:

*“(...) por parte de ésta Secretaría de Educación, no hubo ninguna omisión, pues se le hizo del conocimiento al superior jerárquico del Director del Instituto XXXXX, para que realizara las investigaciones necesarias y a su vez rendir el informe al Departamento de Conciliación y Consejería Legal, sobre los acontecimientos suscitados en el Instituto XXXXX, respecto al caso que nos concierne, atendiendo a lo establecido por el artículo 57 del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato (...) es menester aclarar, que ésta autoridad no abandoné ni actué con indiferencia en el caso del menor **A1**, pues en todo momento se procedió conforme a derecho, y sin olvidar en ningún momento nuestro interés por la educación y el garantizar a los menores y miembros de la comunidad educativa en general, un ambiente libre de violencia, tal y como lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia (...)”*

Aunado a lo manifestado por la autoridad, obra en el expediente de esta queja las siguientes pruebas documentales que robustece lo dicho por la autoridad respecto a que se atendió la denuncia interpuesta por parte de XXXXX el día 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince:

- **“DECLARACIÓN VOLUNTARIA”**, de fecha 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, correspondiente a la queja presentada por XXXXX ante personal de la Delegación III en León, Guanajuato de la Secretaria de Educación de Guanajuato (fojas 36 a 37), de cuyo contenido se cita.- *“(...) la madre del menor, manifiesta: “..... Mi queja es ante las acciones o no acciones que ha tenido el Instituto XXXXX, escuela donde está mi hijo, y que han venido sucediendo situaciones con él a lo largo del año, de agresiones, tanto física como verbal, ya al grado de recibir un golpe en su cabeza y finalmente mi hijo ya no quiere ir a la escuela ante esta situaciones ya no cree de las autoridades y yo tampoco, ya antes hubo situaciones de agresiones. Yo lo que quiero es una respuesta inmediata y ver que está dispuesta la escuela hacer en este caso y una disculpa ante mi hijo (...)”*
- Oficio DRLIII/328/2015 de fecha 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación III, dirigido a XXXXX (foja 39), en el cual se plasmó.- *“(...) agradecerle la presentación de su reporte ciudadano por presuntas situaciones de violencia suscitadas contra su menor hijo en el Instituto XXXXX, derivado de lo anterior le informo que nos encontramos integrando el expediente, así mismo hacer de su conocimiento que se ordenaron practicar las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como las acciones legales que se consideren pertinentes, de igual forma, hacemos de su conocimiento que en caso de que Usted lo permita, le ofrecemos atención psicológica para que su menor hijo sea atendido por un especialista (...)”*
- **“ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO ESCOLAR PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR”**, correspondiente al Instituto XXXXX., de fecha 7 siete de mayo de 2015 dos mil quince, suscrita por **Jorge Antonio Mondragón Peña** (Director del Centro Educativo, Presidente del Órgano Escolar), **Liliana del Refugio Rayas Luna** (Representante de Maestros), XXXXX (Presidenta de la Asociación de Padres de Familia), **Marisela Martínez Estrada** (Coordinadora del Departamento Psicopedagógico) y **Claudia Costilla Hernández** (Consejería Legal) (fojas 28 a 33), de cuyo contenido se cita.- *“(...) DESARROLLO DE LA ASAMBLEA (...) TERCERO.- Se expone por parte del Director C. XXXXX, las investigaciones realizadas desde el momento del conocimiento del hecho hasta este momento, las cuales constan de lo que a continuación se enlista: **A1 1º A SECUNDARIA CASO FOLIO: 246-15** (...)”*

| FECHA | REPORTE | QUIEN REPORTA | ATENCIÓN |
|----------|--|-------------------------|--|
| 22/10/14 | Alumno pide apoyo psicológico... | Psic. Marisela Martínez | Se escucha, se asesora y se realiza citatorio para notificarle a la madre, así como canalización para la atención y resolución de dudas del alumno |
| 23/10/14 | Asiste la madre a citatorio... | Psic. Marisela Mtz. | Se canaliza a atención psicológica para atender sus inquietudes y atención personalizada del caso. La madre acepta. |
| ... | ... | ... | ... |
| 02/12/14 | Reporta A1 que aparecieron en su banca papeles hechos con escritos ... | Reporta prefecto | Se busca a los responsables |
| 03/12/14 | Se investiga a los responsables de los letreros (...) se habla con los alumnos para realizar mediación | Psic. Marisela Mtz | Se realiza mediación en psicopedagógico pidiendo disculpas, fomentar el respeto, y se hacen compromisos de no volver a reincidir. |

| | | | |
|----------|---|------------------------|---|
| | alumnos para realizar mediación. | MTZ. | Medida disciplinaria: reporte a cada uno para expediente. |
| 05/12/14 | Pelean (...) y A1 | Maestra XXXXX | Se levanta reporte a cada alumno, se realiza mediación llegando al acuerdo de ser amigos, disculpas y se notifica a papás. |
| 19/01/15 | La madre del alumno A1 pone una queja sobre el acoso del alumno (...) hacia su hijo, quien le publicó comentarios inadecuados por redes sociales, el alumno (...) ha retado a su hijo en diversas ocasiones | Prefecto | Se atiende en psicopedagógico a ambos alumnos para corregir caso de conflicto y evitar futuras riñas, dando asesoría y mediando. Ambos alumnos se comprometen a no molestarse y llevar una relación en paz... |
| 12/02/15 | El alumno A1 reporta al maestro Miguel Ángel de la materia de matemáticas porque tiene problemas personales con él | Prefecto | ... El profesor pondrá de su parte para aclararle dudas de la materia y apoyarlo |
| 23/02/15 | La madre del alumno reporta a tres alumnos que constantemente molestan a su hijo A1 | Prefecto | ... Se realiza mediación en psicopedagógico para fomentar respeto, tolerancia y relación en paz. |
| 02/03/15 | Asiste la madre del alumno a hablar con el director ya que refiere que el alumno (...) le dijo a su hijo a A1 que lo odia y lo aborrece | Director | Se escucha a la Madre del alumno, se da atención y se da cita para el día siguiente para mediar entre padres de ambos alumnos |
| 03/03/15 | Se atiende en dirección a las madres de (...) y de A1 para trabajar caso de conflicto de ambos alumnos | Director | Se realiza Trabajo de empatía, clarificación, resolución de conflictos y manejo de la información. |
| 16/04/15 | La señora Paulina Corona reporta que a la salida, en la calle alumnos de secundaria la ofendieron verbalmente | Psicopedagógico | Se atiende queja y se trabaja con alumnos el respeto |
| 30/04/15 | La señora Paulina Acosta pide hablar con alguna autoridad ya que reporta que el alumno llegó a casa con un golpe en la cabeza y menciona que se peleó y un alumno lo golpeó. Se refiere con una actitud molesta, y exigiendo soluciones. Amenaza con poner una queja ante autoridades | Maestra titular, XXXXX | Se atiende la queja comprometiéndose la maestra a seguir de cerca el caso con los demás alumnos |
| 04/05/15 | Se cuestiona al alumno (...) quien presuntamente golpeó a A1 | Maestra Titular | El alumno explica que al hacerle comentario a A1 sobre un balón, él se enoja y empuja a (...) entonces A1 por la fuerza del empujón se golpea en la pared. Se trabaja con el alumno (...) sobre el respeto y relación de paz con el alumno |
| 07/05/15 | Se realiza reunión de esclarecimiento con los alumnos implicados, órgano escolar y padres de familia de ambos alumnos | O.E. | (...): me empujó, yo reaccione poniéndome duro y él se fue hacia atrás A1 : yo empecé empujándolo y me puso la mano en la barbilla y me empujó hacia atrás. Tía de (...) : invita a los alumnos a prevenir que pequeños conflictos se conviertan en grandes problemas, se compromete a trabajar en casa con (...) y fomentar el respeto. Mamá de A1 : está de acuerdo con la señora, apoya el respeto y comunicación con los padres para cualquier incidente. Se pudo mediar. |
| 07/05/15 | Madre del alumno asiste para solución de reportes realizados, ya que percibe que no se ha hecho nada al respecto | O.E. | Madre del alumno : quiero solución al conflicto de su hijo, pide al director una respuesta ya que observa reacciones desagradables en alumno a raíz del problema. Director : menciona que se han tomado las medidas disciplinarias correspondientes al caso, pero está en disposición de crear nuevas estrategias de no haber sido suficientes. Presidenta de Asociación de padres de familia : busca hacer partícipes a los padres para hacer un trabajo en conjunto. O.E. se pone en disposición de dar nuevas estrategias de trabajo para apoyar al alumno y que permanezca en la institución. |

CUARTO.- (...) después de haber realizado un análisis del caso específico, este ÓRGANO ESCOLAR se encuentra en posibilidades de emitir una determinación, la cual es por **UNANIMIDAD** de sus miembros y cuya **DETERMINACIÓN ES:** Que este hecho es considerado como **PRESUNTO HECHO DE CONFLICTO**.

QUINTO.- Una vez hecha la determinación se emprenden las siguientes acciones, acuerdos y compromisos:

- Mesa de trabajo para casos especiales
- 2. Cambio de salón al B
- Fecha de seguimiento
- Trabajar con paciencia, camaradería, no violencia
- Reportar de inmediato
- El director atenderá el caso personalmente
- Encuestas con papás

- *Periódico quincenal, actividades del mes (cosas positivas), que se encargue la señora Paulina “la voz del XXXXX”*
 - *Rueda de prensa en conjunto*
 - *Enrolar a los padres de familia “lo que se dice se cumple”, convocar de manera distinta.*
 - *Hablar sobre el bullying.*
 - *Próxima reunión jueves 28 mayo (...)*
-
- Oficio 054/2014-2015 de fecha 7 siete de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora de Zona 510 de Secundarias de la Secretaría de Educación de Guanajuato, dirigido al Licenciado **XXXXX**, Director de la Escuela Secundaria Particular Instituto XXXXX. (foja 97), en el cual se plasmó.- *“(...) me doy por enterada del trámite que se está siguiendo con relación al alumno A1 y le pido que se acaten todos y cada uno de los pasos del protocolo establecido para dichos casos, y se apliquen las determinaciones del Consejo Escolar (...)”*
-
- Oficio DRLIII/338/2015 de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación III, dirigido a la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, ambas de la Secretaría de Educación de Guanajuato (foja 35), en el cual se asentó.- *“(...) solicito de su valioso apoyo a fin de que informe dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que reciba el presente oficio, acerca de la inconformidad de parte de la madre del menor A1, del Primer Grado del Instituto XXXXX (...) de esta ciudad de León, Guanajuato, en donde se han presentado supuestas irregularidades, por lo que, se le solicita rinda el reporte acerca de los acontecimientos suscitados en la escuela secundaria (...) así como de las medidas preventivas y correctivas que se están tomando para que este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir (...)”.*
-
- Oficio 055/2014-2015 de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, dirigido a la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación III, ambas de la Secretaría de Educación de Guanajuato (fojas 15 a 17), en el cual se plasmó.- *“(...) doy respuesta en tiempo y forma a su oficio DRL III/338/2015 de fecha 12, 2015 recibido en esta Supervisión el día 13 de Mayo del 2015 donde me solicita que rinda el reporte acerca de los acontecimientos suscitados en el “Instituto XXXXX.” en relación al menor A1, del primer grado en dicha institución (...) los pasos que se han dado en relación al asunto en comento: 1.- Que el Director de dicha institución me da un informe pormenorizado de los hechos que se han suscitado en torno del alumno (...) 2.- Que este asunto según me explica el Director está en manos del Consejo Escolar. 3.- Que esta Supervisión le ha solicitado al Director a través de oficio con firma y sello de recibido, que se acaten todos y cada uno de los pasos del protocolo establecido para dichos casos, y se apliquen las determinaciones del Consejo Escolar (...) 4.- Que una vez que se haya tomado la determinación del Consejo Escolar sobre este alumno y se tenga constituido en actas, lo acataremos de conformidad con la normatividad vigente (...)”*
-
- Oficio 056/2014-2015 de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, dirigido a la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación III, ambas de la Secretaría de Educación de Guanajuato (foja 14), de cuyo contenido se cita.- *“(...) en alcance del oficio de número 055/2014-2015, le solicito atentamente se le brinde apoyo y asesoría al colegio XXXXX por parte de su departamento de Conciliación y Consejería Legal a fin de que puedan dar solución a este problema de tipo jurídico y donde sabemos por la política del Señor Secretario de Educación Ing. Eusebio Vega Pérez y por su dicho propio, nos debemos apoyar en ustedes para poder atender este tipo de asuntos y seguir determinando las estrategias de gestión en el campo de la enseñanza aprendizaje con los Consejos Escolares (...)”*
-
- Testimonio de la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar zona 510 de

Secundaria, Secretaria de Educación de Guanajuato.- “(...) el día 13 de Mayo del presente año la licenciada estela **Guadalupe Estela Vargas** de consejería legal mediante escrito me solicita que informe sobre la inconformidad que presentó la madre de **A1**, y me solicita que rinda un reporte de esos hechos (...) yo realicé una investigación y el Director de la escuela me informó que era lo que pasaba con relación al alumno, así mismo le di la indicación de que se actuara bajo el protocolo que señala la secretaria de educación de Guanajuato (...) recuerdo que el Director me dijo que ya había implementado el protocolo el cual incluye que se constituya el órgano escolar, que es el que determina en base a las pruebas reunidas si el caso en especial se considera conflicto escolar o violencia escolar (...) el director me mandó más documentación de la que recuerdo eran los planes a implementar para tratar el problema del menor (...) en la investigación que realicé se le asigna un número de folio o de asunto y en el presente caso si conformé uno del que según recuerdo es el folio 246-15, pero en él obra toda la documentación que solicité (...) las acciones que se plantearon por parte de la dirección del colegio XXXXX, están pendientes de realizar, porque el director de la misma me señaló que desde el 9 de Junio el menor ya no se presentó a la escuela (...)”.

Bajo este contexto, podemos concluir que no existen elementos de prueba suficiente que robustezcan la inconformidad de la quejosa (“mi queja en contra del delegado es por la indiferencia al caso de mi hijo, ya que tuvo que tener conocimiento como titular de la dependencia que representa”), asimismo, concatenado el material probatorio obrante dentro del expediente de mérito, podemos referir que quedó constancia del actuar de la autoridad, de igual manera no pasa inadvertido a este Organismo que la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar zona 510 de Secundaria, Secretaria de Educación de Guanajuato señaló en su declaración que las acciones planteadas por el Instituto XXXXX. quedaron pendientes de realizar toda vez que el menor ya no se presentó en la escuela (“el director de la misma me señaló que desde el 9 de Junio el menor ya no se presentó a la escuela”), por lo que no se emite juicio de reproche sobre este punto particular.

II.- Enlace jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir Delegación III:

Con relación a este punto, XXXXX al momento de conocer el contenido del informe del Delegado Regional III de la Secretaria de Educación de Guanajuato, manifestó:

“(...) es mi deseo ampliar la queja en contra de la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, quien es enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir, señalando que los hechos de los que me duelo y que imputo a esa licenciada son los mismos que en mi comparecencia de queja imputé a la licenciada **Estela Guadalupe Vargas Segura**, por lo que se debe de entender que los hechos motivo de mi inconformidad imputados a **Estela Guadalupe** son los mismos que en realidad se los imputo a **Claudia Costilla Hernández** (...)”.

Ergo, resulta oportuno traer a colación el hecho génesis de la queja en este punto particular:

“(...) mi queja en contra de la Licenciada Estela Guadalupe Segura Vargas, es por indiferencia así como por la poca importancia que se le dio al caso de mi hijo a quien le hice de su conocimiento el día seis del mes de mayo del presente año, de igual manera me inconformó por la omisión que tuvo en este caso en particular; precisando que en la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela ella en todo momento permaneció callada, sólo observando, además jamás le solicité alguna documentación al director en este caso, los reportes que yo realicé durante todo el año escolar sobre las agresiones que mi hijo recibía constantemente por sus compañeros de clase, ni observé que ella tomara datos o cuestionara a los alumnos del plantel para saber si mi hijo recibía violencia o no; por lo que ignoro completamente cómo ella determinó que el caso que mi hijo fue un simple conflicto entre adolescentes (...) pido que al rendir su informe, precisé (...) su personalidad ante este caso, es decir si ella tiene la facultad jurídica de resolver la situación en una escuela particular, y que informe en base a qué argumentos ella determinó que el caso de mi hijo sólo se trataba de un conflicto de adolescentes (...)”.

En tanto, **Claudia Rocío Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III de la Secretaria de Educación de Guanajuato, reconoció haber atendido a la quejosa en mayo del año en curso y haberse quedado en la sesión del Órgano Escolar del Instituto XXXXX., puesto que manifestó (énfasis propio de este Organismo):

“(...) en el mes de Mayo, acudí a las oficinas de la Delegación Regional III en esta ciudad de León, Guanajuato la quejosa junto con su menor hijo de nombre **A1**, quienes me platicaron que **A1** era objeto de violencia escolar, y que no se trataba de la primera vez, manifestándome que la última ocasión en que esto sucedió fue el día anterior (...) me refirió la quejosa que el director ya tenía conocimiento pero no había hecho nada, por lo anterior le expliqué que tomaría su queja y la turnaría en este caso al supervisor de zona para que realizara la investigación, y que el supervisor tendría tres días para implementar el protocolo (...) no es verdad que yo hubiera dicho que tanto el menor agredido como el agresor estaban protegidos y que no podía hacer nada, posterior a que levantó su queja se retiraron (...)”

“(...) yo lo que hice fue mandar la queja con el supervisor para que realizara el trámite correspondiente, así mismo digo que el mismo día acudí el director del Colegio XXXXX, quien me llevó dos folios de violencia en la escuela, uno de primaria y otro de secundaria que era el de **A1**, y yo no le comenté que la madre de **A1** había acudido a quejarse y que la queja la turnaría al supervisor, lo que si me platicó el director es que al día siguiente se reuniría al órgano escolar para erradicar y prevenir la violencia escolar (...) me pidió que estuviera presente en la sesión del órgano que referí en el cual se estudiaría el caso del menor de primaria, por lo que le dije que sí, aclarando que el acudir a dichas sesiones si está entre mis facultades pero solamente como acompañamiento sin que pueda intervenir en la misma, por lo que al día siguiente si estuve presente a las 8:00 horas y cuando terminó la sesión del órgano me pidió que también me quedara en la sesión del órgano que vería lo de **A1**, de la cual yo no tenía conocimiento pero de todos modos me quedé, aclarando que no intervine porque como dije no tengo atribuciones para ello, recuerdo que se determinó que se trataba de conflicto y no violencia, y según lo que escuché el órgano tomó en cuenta las narrativas de los niños y por eso determinó que se trataba de conflicto, pero yo no tuve nada que ver con esa decisión, pues es el órgano quien tiene la facultad de decidir (...)”

“(…) la notificación de dicha determinación se le tuvo que haber notificado a la quejosa por parte del supervisor porque en el presente asunto a él se le remitió la queja porque según el dicho de la quejosa no le hizo caso el director del colegio, pero desconozco si lo hizo, así mismo digo que si la parte quejosa no está conforme con esa determinación tiene tres días para impugnarla esto en el presente caso se tiene que hacer con el jefe de sector porque estamos en el supuesto que el supervisor debió haber sustituido en sus funciones al director, y desconozco si a la quejosa se le informó sobre dicho término, además quiero mencionar que desconozco porque el supervisor no convocó al órgano y porque no sustituyó al director en los términos que ya referí, lo que si digo es que posteriormente si me llegó la investigación que realizó el supervisor en la que según recuerdo se entrevistó con el director y presentó evidencias sobre la bitácora de maestros y reportes de conducta de A1, y digo que de esa investigación ya no se le da vista a la parte quejosa (…)”.

Por su parte, la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación Regional III, Secretaria de Educación de Guanajuato, en el informe que rindió a este Organismo con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso (fojas 76 a 78) reconoció que el día 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, la Licenciada **Claudia Costilla Hernández** atendió a **XXXXX** en las instalaciones de esa dependencia, quien presentó queja en contra del Director del Instituto **XXXXX**, hecho que quedó robustecido con la **“DECLARACIÓN VOLUNTARIA”** (fojas 36 a 37), de cuyo contenido se cita:

*“(…) la madre del menor, manifiesta: “……. Mi queja es ante las acciones o no acciones que ha tenido el Instituto **XXXXX**, escuela donde está mi hijo, y que han venido sucediendo situaciones con él a lo largo del año, de agresiones, tanto física como verbal, ya al grado de recibir un golpe en su cabeza y finalmente mi hijo ya no quiere ir a la escuela ante esta situaciones ya no cree de las autoridades y yo tampoco, ya antes hubo situaciones de agresiones. Yo lo que quiero es una respuesta inmediata y ver que está dispuesta la escuela hacer en este caso y una disculpa ante mi hijo (…)*”

Aunado a lo anterior, la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, negó que se le hubiere dicho a la quejosa que *“el agresor y el agredido estaban protegidos y que no se podía hacer nada al respecto”*, lo cual es conteste con lo declarado por la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**: *“no es verdad que yo hubiera dicho que tanto el menor agredido como el agresor estaban protegidos y que no podía hacer nada”*.

Continuando con la concatenación de los hechos, en el informe de la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, se asentó que la Licenciada **Claudia Rocío Costilla Hernández**, Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir Delegación III de la Secretaria de Educación de Guanajuato, acudió al Órgano Escolar del Instituto **XXXXX**., a petición del Director (*“es cierto que el Enlace del Centro de Atención Aprender a Convivir estuvo presente en la reunión que se llevó a cabo en el Instituto **XXXXX**., quien asistió a dicha reunión a petición del Director del Instituto **XXXXX**, licenciado **XXXXX** y cuya asistencia no era para calificar, sino para mediar en caso de que la reunión se saliera de contexto”*), sin embargo, dicha funcionario manifestó no tener conocimiento de la reunión ya que ella había acudido al Instituto multicitado a petición del Director pero para tratar un asunto de primaria, no así para la reunión donde se trataría el tema del hijo de la hoy quejosa, trayendo a colación para pronta referencia lo manifestado por **Claudia Rocío Costilla Hernández**: *“me pidió que también me quedara en la sesión del órgano que vería lo de A1, de la cual yo no tenía conocimiento pero de todos modos me quedé, aclarando que no intervine porque como dije no tengo atribuciones para ello”*.

Ahora bien, por lo que respecta al señalamiento de la quejosa, respecto a que la Licenciada **Claudia Rocío Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III, determinó la situación de su hijo en el Órgano Escolar como un conflicto, la autoridad negó este hecho precisando que tal determinación es competencia del Órgano Escolar, lo cual quedó robustecido con el **“ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO ESCOLAR PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR”**, correspondiente al Instituto **XXXXX**., de fecha 7 siete de mayo de 2015 dos mil quince, suscrita por **XXXXX** (Director del Centro Educativo, Presidente del Órgano Escolar), **XXXXX** (Representante de Maestros), **XXXXX** (Presidenta de la Asociación de Padres de Familia), **XXXXX** (Coordinadora del Departamento Psicopedagógico) y **Claudia Costilla Hernández** (Consejería Legal) (fojas 28 a 33).

Luego entonces, si bien es cierto la determinación de la situación del hijo de **XXXXX** se aprobó por el Órgano Escolar del Instituto **XXXXX**, también lo es que dicho documento fue suscrito por la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III, sin que se advierta razón para ello, puesto que ella manifestó no tener conocimiento de la reunión y señaló que no tuvo intervención (*“no tenía conocimiento pero de todos modos me quedé, aclarando que no intervine porque como dije no tengo atribuciones para ello”*), además de ello la funcionaria pública en comento no forma parte del Órgano Escolar, esto último de conformidad a lo establecido en la siguientes disposiciones:

Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Artículo 35. *“Los organismos escolares se integrarán con:*
I. El director o responsable de la escuela, quien lo presidirá;
II. Un representante del personal docente; y
III. El presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar”

Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato

Artículo 45. *El Organismo Escolar se integrara por:*
I. El director, quien fungirá como presidente;
II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario; y
III. El presidente de la Asociación de Padres de Familia, quien podrá ser suplido por el vicepresidente o tesorero de la misma.

En el caso de los integrantes del Organismo Escolar señalados en las fracciones II y III de este artículo, podrán nombrar un suplente único, en el caso de que éstos se vean impedidos de asistir a las sesiones”.

Bajo este contexto, se advierte que la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III, inobservó lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (“*El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe*”), así como, lo previsto en el artículo 11 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios

(“*Son obligaciones de los servidores públicos: I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades*”), puesto que suscribió un acta de un órgano colegiado del cual no forma parte y manifestó “*no intervine porque como dije no tengo atribuciones para ello*”.

Continuando con esta línea argumentativa no pasa inadvertido a este Organismo el hecho que la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III, manifestó que la queja de **XXXXX** fue enviada por ella al supervisor en virtud de que estaba involucrado el Director del Instituto XXXXX (“*yo lo que hice fue mandar la queja con el supervisor para que realizara el trámite correspondiente*”), puesto que del caudal probatorio que integra esta indagatoria no obra documento alguno que robustezca el dicho que ella envió la queja al supervisor, siendo el caso que en la constancia de atención de fecha 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, se asentó (foja 38):

“(…) se presentó en estas oficinas de la Consejería Legal, la señora XXXXX, madre del menor A1, quien cursa el Primer Grado de Secundaria, en el Instituto XXXXX, para presentar su queja sobre supuesto caso de bullying hacia su menor hijo, a la cual se le atendió de una manera cordial y atenta, así como se le brindó atención psicológica por parte de la Secretaría de Educación, misma que la señora XXXXX rechazó (…)”

No obstante que existe la duda razonable respecto al dicho de la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III, concerniente a que ella envió la queja de **XXXXX** a la supervisión, existen elementos que acreditaron que se comunicó el asunto a Supervisión por parte de la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación Regional III, Secretaria de Educación de Guanajuato, como lo es el oficio DRLIII/338 de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince (foja 35) dirigido a la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, en el cual se asentó:

“(…) solicito de su valioso apoyo a fin de que informe dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que reciba el presente oficio, acerca de la inconformidad de parte de la madre del menor A1, del Primer Grado del Instituto XXXXX (…) de esta ciudad de León, Guanajuato, en donde se han presentado supuestas irregularidades, por lo que, se le solicita rinda el reporte acerca de los acontecimientos suscitados en la escuela secundaria (...) así como de las medidas preventivas y correctivas que se están tomando para que este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir (...)”.

Aunado a lo anterior, la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas** señaló en el informe que rindió ante este Organismo con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso (fojas 76 a 78):

“(…) por parte de ésta Secretaría de Educación, en específico por el personal de la Delegación de Educación región León no hubo ninguna omisión, pues se le hizo del conocimiento al superior jerárquico del Director del Instituto XXXXX, A.C., siendo éste el Supervisor de la zona para que realizara las investigaciones necesarias y a su vez rendir el informe al Departamento de Conciliación y Consejería Legal, sobre los acontecimientos suscitados en el Instituto citado, respecto al caso que nos concierne, atendiendo a lo establecido por el artículo 57 del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, tal y como obra en autos (...) ésta autoridad no abandonó ni actuó con indiferencia en el caso del menor A1, pues en todo momento se procedió conforme a derecho y sin olvidar en ningún momento nuestro interés por la educación y el garantizar a los menores y miembros de la comunidad educativa en general, un ambiente libre de Violencia, tal y como lo establece el artículo 5 del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia (...)”

Al respecto, obra en el expediente de esta queja el testimonio de la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, quien manifestó:

*“(…) el día 13 de Mayo del presente año la licenciada estela **Guadalupe Estela Vargas** de consejería legal mediante escrito me solicita que informe sobre la inconformidad que presentó la madre de A1, y me solicita que rinda un reporte de esos hechos (...) yo realicé una investigación y el Director de la escuela me informó que era lo que pasaba con relación al alumno, así mismo le di la indicación de que se actuara bajo el protocolo que señala la secretaria de educación de Guanajuato (...) recuerdo que el Director me dijo que ya había implementado el protocolo el cual incluye que se constituya el órgano escolar, que es el que determina en base a las pruebas reunidas si el caso en especial se considera conflicto escolar o violencia escolar (...) el director me mandó más documentación de la que recuerdo eran los planes a implementar para tratar el problema del menor (...) en la investigación que realicé se le asigna un número de folio o de asunto y en el presente caso si conformé uno del que según recuerdo es el folio 246-15, pero en él obra toda la documentación que solicité (...) las acciones que se plantearon por parte de la dirección del colegio XXXXX, están pendientes de realizar, porque el director de la misma me señaló que desde el 9 de Junio el menor ya no se presentó a la escuela (...)”.*

Ergo, se advierte por parte de este Organismo que la solicitud de intervención de la Supervisión fue posterior a la fecha en que sesionó el Órgano Escolar del Instituto XXXXX, en el cual asistió la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III (7 siete de mayo de 2015 dos mil quince), asimismo, una vez que la supervisión tuvo conocimiento del asunto génesis de la queja atendió y dio respuesta a la solicitud de

intervención, puesto que obra en el expediente de esta queja:

- Oficio 055/2014-2015 de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, dirigido a la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación III, ambas de la Secretaría de Educación de Guanajuato (fojas 15 a 17), en el cual se plasmó.- *“(...) doy respuesta en tiempo y forma a su oficio DRL III/338/2015 de fecha 12, 2015 recibido en esta Supervisión el día 13 de Mayo del 2015 donde me solicita que rinda el reporte acerca de los acontecimientos suscitados en el “Instituto XXXXX” en relación al menor A1, del primer grado en dicha institución (...) los pasos que se han dado en relación al asunto en comento: 1.- Que el Director de dicha institución me da un informe pormenorizado de los hechos que se han suscitado en torno del alumno (...) 2.- Que este asunto según me explica el Director está en manos del Consejo Escolar. 3.- Que esta Supervisión le ha solicitado al Director a través de oficio con firma y sello de recibido, que se acaten todos y cada uno de los pasos del protocolo establecido para dichos casos, y se apliquen las determinaciones del Consejo Escolar (...) 4.- Que una vez que se haya tomado la determinación del Consejo Escolar sobre este alumno y se tenga constituido en actas, lo acataremos de conformidad con la normatividad vigente (...)”*
- Oficio 056/2014-2015 de fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada **Gabriela Domínguez Vallejo**, Supervisora Escolar Zona 510 de Secundarias, dirigido a la Licenciada **Estela Guadalupe Segura Vargas**, Jefa del Departamento de Conciliación y Consejería Legal, Delegación III, ambas de la Secretaría de Educación de Guanajuato (foja 14), de cuyo contenido se cita.- *“(...) en alcance del oficio de número 055/2014-2015, le solicito atentamente se le brinde apoyo y asesoría al colegio XXXXX por parte de su departamento de Conciliación y Consejería Legal a fin de que puedan dar solución a este problema de tipo jurídico y donde sabemos por la política del Señor Secretario de Educación Ing. Eusebio Vega Pérez y por su dicho propio, nos debemos apoyar en ustedes para poder atender este tipo de asuntos y seguir determinando las estrategias de gestión en el campo de la enseñanza aprendizaje con los Consejos Escolares (...)”*

Así las cosas, no pasa inadvertido a este Organismo el hecho que la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, enlace jurídico del centro de atención aprender a convivir Delegación III, refirió desconocer porque la supervisora no convocó al Órgano Escolar (*“desconozco porque el supervisor no convocó al órgano y porque no sustituyó al director en los términos que ya referí, lo que si digo es que posteriormente si me llegó la investigación que realizó el supervisor”*), puesto que ella misma estuvo presente en la sesión del órgano colegiado antes mencionado y suscribió el acta correspondiente, por lo cual existe la duda razonable respecto a su actuar, ya que inobservó lo establecido en el artículo 11 fracciones I y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios (*“Son obligaciones de los servidores públicos: I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades. IX. Conducirse con veracidad en el otorgamiento de toda clase de información”*).

Por lo antes expuesto, razonado y fundamentado, podemos concluir que existen medios de prueba suficientes que robustecen la inconformidad de **XXXXX** en agravio de su hijo consistente en el **Falta de Diligencia**, por parte de la Licenciada **Claudia Costilla Hernández**, Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir Delegación III de la Secretaria de Educación de Guanajuato, puesto que existe la duda razonable sobre su actuar en el hecho génesis de la queja, ya que quedó acreditado que suscribió como *“intervinientes”* el acta del Órgano Escolar del Instituto XXXXX de fecha 7 siete de mayo de 2015 dos mil quince, pese haber manifestado que no intervino en la misma ante este Organismo, asimismo, quedó acreditado que la solicitud de intervención del área de Supervisión Escolar de Zona 510 Secundarias, fue posterior a la determinación del Órgano Escolar, por lo cual se emite juicio de reproche en este punto particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito a la licenciada **Claudia Costilla Hernández**, Enlace Jurídico del Centro de Atención Aprender a Convivir Delegación III, conducirse con diligencia en el desempeño de sus funciones, lo anterior respecto a la **Falta de Diligencia** que le fuera reclamada por **XXXXX** en agravio de su hijo **A1**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación del otrora Delegado Regional III, ingeniero **Víctor Manuel Hernández Ramos**, respecto de la **Falta de Diligencia** de la cual se doliera **XXXXX** en agravio de su hijo **A1**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.